

Juzgados Administrativos de Valledupar-Juzgado Administrativo 006 Oralidad
ESTADO DE FECHA: 08/05/2023

Reg	Radicación	Ponente	Demandante	Demandado	Clase	Fecha Providencia	Actuación	Docum. a notif.	Descargar
1	20001-33-33-006-2015-00191-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	LIBIA ESTHER ROMERO DE FORERO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/05/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar que ADICCIÓN el Numeral Segundo de la sentencia apelada . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha f...	
2	20001-33-33-006-2015-00227-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ISAIAS MOISES - GUERRERO RUIZ	EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS EMDUPAR S.A	Acción de Reparación Directa	05/05/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar que REVOCA la Sentencia apelada . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 5 2023 5:01PM...	
3	20001-33-33-006-2015-00255-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EDILBERTO CARO CERVANTES Y OTROS	LA NACION/MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL- RAMA JUDICIAL- FISCALIA GENERAL	Acción de Reparación Directa	05/05/2023	Auto de Obedezcase y Cúmplase	CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar que REVOCA la sentencia apelada . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 5 2023 5:01PM...	
4	20001-33-33-006-2016-00316-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	EVELIO LEAL Y OTROS	MUNICIPIO DE SAN ALBERTO - CESAR	Acciones Populares	05/05/2023	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	Señálese como nueva fecha el día VEINTICINCO 25 DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS 2023 a las 10:00 A.M. . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 5 2023 ...	
5	20001-33-33-006-2018-00297-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YULIETH PAOLA MENDEZ ROBLES	LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/05/2023	Auto admite incidente	SE ORDENA TRASLADO INCIDENTE REGULACIÓN DE INTERESES . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 5 2023 5:01PM...	

5	20001-33-33-006-2018-00297-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	YULIETH PAOLA MENDEZ ROBLES	LA NACIÓN - FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/05/2023	Sentencia Proceso Ejecutivo	AUTO SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha firma:May 5 2023 5:01PM...	
6	20001-33-33-006-2022-00381-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	ARGEMIRO JOSE ARROYO CUBILLOS	FISCALIA GENERAL DE LA NACION	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/05/2023	Auto declara impedimento	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y REMITE PROCESO AL JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha ...	
7	20001-33-33-006-2022-00382-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JENNIFER PAOLA DEL TORO VARGAS	RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/05/2023	Auto declara impedimento	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y REMITE PROCESO AL JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha ...	
8	20001-33-33-006-2022-00521-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	CARLOS ALBERTO GUEVARA RODRIGUEZ	RAMA JUDICIAL, FISCALIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/05/2023	Auto declara impedimento	Declararse Impedido para conocer de la presente Demanda y Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR. . Documento firmado ...	
9	20001-33-33-006-2022-00538-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JORGE EMILIO ZAMBRANO PINTO	FISCALIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/05/2023	Auto declara impedimento	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y REMITE PROCESO AL JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha ...	

10	20001-33-33-006-2022-00545-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	NANCY MARINA - FARAFAFAN ROMERO	FISCALIA	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/05/2023	Auto declara impedimento	Declararse Impedido para conocer de la presente Demanda y Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR. . Documento firmado ...	 
11	20001-33-33-006-2023-00026-00	ANIBAL MARTINEZ PIMIENTA	JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL	RAMA JUDICIAL	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	05/05/2023	Auto declara impedimento	AUTO DECLARA IMPEDIMENTO Y REMITE PROCESO AL JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR . Documento firmado electrónicamente por:Anibal Rafael Martinez Pimienta fecha ...	 



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LIBIA ESTHER ROMERO DE FORERO.
DEMANDADO: UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y
PARAFISCALES -UGPP.
RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00191-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del dos (02) de junio de 2022, mediante la cual ADICCIONA el Numeral Segundo de la Providencia apelada de fecha Seis (06) de diciembre de 2019, proferida por este Despacho que Accedió las pretensiones de la demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/pao/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0779f5d7f95b80224407db5cdc17c1f4fd8965c95b0dd5cb6de483c02a00b56c**

Documento generado en 15/11/2022 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: ISAIAS MOISÉS GUERRERO RUÍZ Y OTROS

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE
VALLEDUPAR – EMDUPAR S.A E.S.P.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00227-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del cinco (05) de mayo de 2022, mediante la cual REVOCA la Providencia apelada de fecha Ocho (8) de abril de 2019, proferida por este Despacho que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/PAO/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



Firmado Por:
Anibal Rafael Martinez Pimienta
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 006
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0779f5d7f95b80224407db5cdc17c1f4fd8965c95b0dd5cb6de483c02a00b56c**

Documento generado en 15/11/2022 04:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: EDILBERTO CARO CERVANTES Y OTROS.

DEMANDADO: NACIÓN – DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL – RAMA JUDICIAL -
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

RADICADO: 20-001-33-33-006-2015-00255-00

CÚMPLASE lo ordenado por el Tribunal Administrativo del Cesar en Providencia del catorce (14) de julio de 2022, mediante la cual REVOCA la Providencia apelada de fecha Treinta Y Uno (31) de mayo de 2019, proferida por este Despacho que Negó las Pretensiones de la Demanda.

Una vez en firme el presente Auto, Archívese el expediente.

Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/PAO/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: POPULAR

DEMANDANTE: EVELIO LEAL Y OTROS

DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR, JUAN CARLOS RUEDA RODRÍGUEZ y SARA CASTILLO HERNÁNDEZ

RADICADO: 20001-33-33-006-2016-00316-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que obra en el expediente una Nueva Solicitud de Aplazamiento del MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR, enviada al correo electrónico del Despacho el día 05 de mayo de 2023, teniendo como fundamento la situación reiterada en varias ocasiones relacionada con el nombramiento de un Alcalde Ad Hoc para que represente los intereses del ente territorial accionado en este asunto, debido al Impedimento del actual mandatario doctor CARLOS ARTURO RIOS VERA, quien instauró esta Acción Popular en el año 2016, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para la realización de la Audiencia de Pacto de Cumplimiento, por lo que se,

DISPONE

PRIMERO: Citar a las partes, esto es, a la Doctora ANA MARIA PEREZ BRACAMONTE, en su condición de apoderado de los accionantes, conforme a poder visible a folio 163 del expediente y a los Demandados MUNICIPIO DE SAN ALBERTO-CESAR y los señores JUAN CARLOS RUEDA RODRÍGUEZ y SARA CASTILLO HERNÁNDEZ, a través de su apoderado el doctor HERNAN CABALLERO ROJANO, así como al Representante del Ministerio Público, PROCURADORA 76 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS y al PERSONERO MUNICIPAL DE SAN ALBERTO, a la AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO, señalada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998.

SEGUNDO: Para el efecto, señálese como nueva fecha el día VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 10:00 A.M.

TERCERO: Contra el presente auto no procede ningún Recurso.

CUARTO: Por Secretaría notifíquese la presente Providencia por estado electrónico.



Popular
Proceso N° 2016-00316-00
Auto Fija Nueva fecha de Audiencia de Pacto de Cumplimiento.

NOTA: Atendiendo las directrices del C.S.J se les informa a los intervinientes en la diligencia, que la misma se realizara por conexión al sistema de videoconferencia de la Rama Judicial -<https://call.lifesizecloud.com.co>. El administrador del sistema de videoconferencia de la Rama Judicial (CENDOJ) proporciona un enlace el cual se enviará a los intervinientes con la debida antelación.

REQUISITOS PREVIOS:

- Conexión a Internet
- Computador con cámara web, micrófono y parlantes
- Enlace para la conexión a la videoconferencia que se le dará de manera oportuna.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/tup/Revisado

Constancia: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: YULIETH PAOLA MENDEZ ROBLES

DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2018-00297-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Se ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE CON LA PRESENTE EJECUCIÓN por las siguientes razones:

Mediante Auto del 19 de enero de 2023, esta agencia judicial libró Mandamiento de Pago en este Proceso a cargo de la NACIÓN/FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN y a favor de la Demandante, por los conceptos y cantidades descritas en dicho Auto.

La presente Ejecución tiene como Título Base de Recaudo, la Sentencia de fecha 18 de agosto de 2021, proferida por el Juzgado 401 Administrativo Transitorio del Circuito Judicial de Valledupar dentro del Proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho con Radicado: 20001-33-33-006-2018-0297- 00.

El artículo 442 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, establece de manera restrictiva el tipo de Excepciones procedentes cuando el Título Ejecutivo que contiene la obligación es una Providencia proferida por quien ejerza función Jurisdiccional. Dice la norma:

Artículo 442. Excepciones.

La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas:

(...)

2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida.

3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. (...)" (Negritas fuera de texto).

En el presente asunto, el término para proponer Excepciones y Contestar la Demanda venció y la Parte Ejecutada FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, Contestó oponiéndose a las Pretensiones de la Demanda, argumentando entre otros asuntos lo siguiente:

“A continuación, pasó a exponer los argumentos en que fundamento la oposición a las pretensiones de la demanda:

VULNERACION AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO DE PAGO DE SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

En el presente caso los beneficiarios iniciales de la sentencia, radicaron reclamación de pago, ante la Fiscalía General de la Nación en aplicación a los requisitos arriba mencionados, previstos en el Decreto 768 del 23 de abril de 1993, modificado por el Decreto 818 de abril 22 de 1994.

Una vez verificado que cumplieron con los requisitos de Ley, la Fiscalía General de la Nación procedió a asignar turno para el pago de la obligación, tal y como consta en la comunicación con radicado 20201500013101 del 20 de agosto de 2020. Turno de pago que se encuentra regulado en el artículo 15 de la Ley 962 de 2005, según esta norma, para el pago de sentencias y conciliaciones judiciales se debe respetar el turno en el cual hayan acudido los sujetos a la Entidad, teniendo siempre presentes las normas de disponibilidad presupuestal.

(...)

De lo anterior se concluye, que la ejecución del pago no es una decisión autónoma de la Fiscalía General de la Nación, sino que es un acto administrativo complejo que involucra la actuación del Ministerio, antes citado. En consecuencia, no es posible señalar con exactitud ni precisión una fecha aproximada de pago.

INNECESARIA INTERPOSICIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO POR EXISTIR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Cabe resaltar, que la Fiscalía General de la Nación, procede a asignar turnos de pago en la medida, en que los beneficiarios de Sentencias y Acuerdos conciliatorios allegan las solicitudes con el lleno de los requisitos exigidos por la ley.

Pasar por alto una instancia administrativa contemplada por el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para el reconocimiento de crédito implicaría la vulneración del principio de igualdad frente a los demás acreedores de la entidad.

Por lo tanto, se observa que el demandante pretende vulnerar el debido proceso administrativo de pago de sentencias y conciliaciones, esto es, por un lado, la solicitud de pago ante la Fiscalía General de la Nación que ya ostenta turno de pago, y por otro mediante proceso Ejecutivo ante su Despacho. Dicha actuación constituye un acto de deslealtad con la administración de justicia, el cual encuentra su fundamento jurídico a la luz de lo dispuesto en los artículos 83 y 95 de la Constitución Política.

En conclusión, la parte ejecutante vulnera el debido proceso administrativo de pago de sentencias y conciliaciones, al exigir el pago de la misma obligación ante su Despacho sin renunciar al turno de pago que ostenta ante la Fiscalía General de la Nación y/o sin manifestar el deseo de desistir del pago con el fin de acudir ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, lo correcto sería retirar la solicitud de pago ante la Fiscalía General de la Nación, así favorecería a otros beneficiarios que al igual ostentan turno de pago.

INOBSERVANCIA AL DERECHO DE TURNO DE LOS BENEFICIARIOS DE CONCILIACIONES Y SENTENCIAS JUDICIALES



La Ley 962 de 2005, “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos” frente al Derecho de Turno dispone:

(...)

Precepto que establece que las entidades públicas que conozcan de las peticiones, quejas o reclamos, deberán respetar estrictamente el orden de su presentación concordante con el artículo 32 del Código Contencioso Administrativo. Por su parte, esta última norma indica que las entidades públicas deberán reglamentar la tramitación interna de las peticiones que les corresponda resolver.

Según estas normas, el pago de sentencias y conciliaciones judiciales deben entonces respetar el turno según el cual hayan acudido los sujetos a la Entidad. (...)

DERECHO A LA IGUALDAD (ART. 13 C.P.)

(...)

En lo que se refiere al pago de créditos establecidos por sentencias o conciliaciones judiciales, vale resaltar que dentro de las entidades públicas coexisten un sinnúmero de dichos créditos que requieren un trámite administrativo para su cumplimiento, En consecuencia, el sistema de turnos se constituye en una materialización de ese derecho fundamental a la igualdad (...).

(...)

En este orden de ideas, el demandante actualmente cuenta con turno de pago, turno que le fuere puesto en conocimiento a la señora YULIETH PAOLA MENDEZ ROBLES por parte de la Fiscalía General de la Nación a través del oficio con radicado 20221500067111 del 8 de agosto de 2022 (...) (Subrayado Nuestro).

Simultáneamente, pero en escrito separado solicitó la REGULACION O PERDIDA DE INTERESES de conformidad con el Artículo 425 del CGP.

El apoderado de la Parte Ejecutada No propuso Excepciones y, en caso de pretender darle tratamiento de tal a sus argumentos, estos no corresponden a ninguna de las enunciadas por el Artículo 442 del CGP, como únicas Excepciones procedentes en esta clase de Proceso.

De otro lado, el Artículo 440 del C.G.P., aplicable por remisión del artículo 306 del CPACA, dice:

“Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

(...)

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.” (negrillas fuera de texto).

El Título Ejecutivo reúne los presupuestos del Artículo 422 del Código General del Proceso, y no existe causal de Nulidad alguna que pueda invalidar lo actuado.



Ejecutivo: 2018-00297

Auto Sigue Adelante con la Ejecución

Hasta el momento la entidad Ejecutada no ha demostrado que la obligación aquí reclamada ha sido cancelada a la Ejecutante, por lo que es el caso darle aplicación a lo estatuido por el Artículo 440 del Código General del Proceso, que dispone dictar Auto Ordenando Seguir Adelante con la Ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo.

Finalmente, No existiendo Excepciones sobre las cuales hacer pronunciamiento, resulta inviable resolver en esta Providencia sobre la solicitud de REGULACION O PERDIDA DE INTERESES siendo lo pertinente darle aplicación a lo señalado en la parte final del Artículo 425 del CGP:

“Artículo 425. Regulación o pérdida de intereses; reducción de la pena, hipoteca o prenda, y fijación de la tasa de cambio para el pago en pesos de obligaciones en moneda extranjera.

Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda, y la fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia.”

En consecuencia, se ordenará dar Trámite Incidental a dicha solicitud.

Por lo anterior, se,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN en la forma ordenada en el Auto del 19 de enero de 2023, a través del cual se libró Mandamiento de Pago a cargo de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION y a favor de la Ejecutante, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Practíquese la Liquidación del Crédito la cual se sujetará a las reglas establecidas en el Artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condénese a la entidad Demandada al Pago de las Costas del Proceso de qué tratan los Artículos 361 y siguientes del C.G.P. Fíjense como Agencias en Derecho a favor de la parte Demandante y cargo de la parte Demandada el Dos (2%) del monto total de las Pretensiones reconocidas.

CUARTO: Por Secretaria hágase la correspondiente Liquidación de Costas, observando las reglas de los artículos 366 y 446 del C.G.P.

QUINTO: Dese trámite INCIDENTAL, en Cuaderno Separado a solicitud de REGULACIÓN O PERDIDA DE INTERESES, elevada por la apoderada de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

SEXTO: Reconocer personería a la Dra. ADRIANA ROCIO MONTOYA VEGA, como apoderada judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, en virtud del Poder a ella conferido.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/Rhd/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (5) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: Ejecutivo

DEMANDANTE: YULIETH PAOLA MENDEZ ROBLES

DEMANDADO: NACIÓN- FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

RADICADO: Radicado: 20001-33-33-006-2018-00297-00

JUEZ: ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA

Dentro del término para proponer Excepciones la apoderada judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION formuló INCIDENTE DE REGULACION O PERDIDA DE INTERESES con fundamento en lo previsto en el Artículo 425 del CGP.

Los Artículos 127 y subsiguientes del CGP, expresan:

Artículo 127. Incidentes y otras cuestiones accesorias.

Solo se tramitarán como incidente los asuntos que la ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba siquiera sumaria de ellos.

Artículo 128. Preclusión de los incidentes.

El incidente deberá proponerse con base en todos los motivos existentes al tiempo de su iniciación, y no se admitirá luego incidente similar, a menos que se trate de hechos ocurridos con posterioridad.

Artículo 129. Proposición, trámite y efecto de los incidentes.

Quien promueva un incidente deberá expresar lo que pide, los hechos en que se funda y las pruebas que pretenda hacer valer.

Las partes solo podrán promover incidentes en audiencia, salvo cuando se haya proferido sentencia. Del incidente promovido por una parte se correrá traslado a la otra para que se pronuncie y en seguida se decretarán y practicarán las pruebas necesarias.

En los casos en que el incidente puede promoverse fuera de audiencia, del escrito se correrá traslado por tres (3) días, vencidos los cuales el juez convocará a audiencia mediante auto en el que decretará las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio considere pertinentes.

Los incidentes no suspenden el curso del proceso y serán resueltos en la sentencia, salvo disposición legal en contrario.

Cuando el incidente no guarde relación con el objeto de la audiencia en que se promueva, se tramitará por fuera de ella en la forma señalada en el inciso tercero.

Por su parte el artículo 425 ibidem, establece:

Artículo 425. Regulación o pérdida de intereses; reducción de la pena, hipoteca o prenda, y fijación de la tasa de cambio para el pago en pesos de obligaciones en moneda extranjera.

Dentro del término para proponer excepciones el ejecutado podrá pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, hipoteca o prenda, y la fijación de la tasa de cambio. Tales solicitudes se tramitarán y decidirán junto con las excepciones que se hubieren formulado; si no se propusieren excepciones se resolverán por incidente que se tramitará por fuera de audiencia.

Por lo anterior, de conformidad con las normas transcritas, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: Dar Trámite Incidental a la solicitud de DE REGULACIÓN O PERDIDA DE INTERESES, presentada por la apoderada judicial de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO por el término de tres (3) días a la Demandante, para que, de contestación al mismo, aporte o solicite Pruebas.

Notifíquese y cúmplase.

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/Rhd/Revisado

Nota: La presente providencia fue firmada electrónicamente por el Juez Ponente en la Plataforma del Consejo de Estado, denominada SAMAI, de conformidad con el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ARGEMIRO JOSE ARROYO CUBILLOS

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICADO: 20-001-33-33-005-2022-00381-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por el señor ARGEMIRO JOSE ARROYO CUBILLOS, mediante apoderado judicial contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para efecto de pronunciarse sobre su Admisión.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en similar circunstancia de los hoy demandantes respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, sería del caso que esta agencia judicial procediera a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Sin embargo, como quiera que el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 “*Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo¹*”, creo el JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, con el único propósito de conocer procesos con Pretensiones de esta naturaleza en las que la Causal de Impedimento concurre en todos los Jueces Administrativos, se procederá en consecuencia. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE

¹ 1 ARTÍCULO 4. ° Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. “(...) PARÁGRAFO 1. ° Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2022, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto. (...)”

PRIMERO: Declararse Impedido para conocer de la presente Demanda, conforme lo expresado en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, conforme al Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JENNIFER PAOLA DEL TORO VARGAS

DEMANDADO: NACION/RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CESAR Y LA GUAJIRA.

RADICADO: 20-001-33-33-005-2022-00382-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por la señora JENNIFER PAOLA DEL TORO VARGAS, mediante apoderado judicial contra la NACION/RAMA JUDICIAL-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL SECCIONAL CESAR Y LA GUAJIRA, para efecto de pronunciarse sobre su Admisión.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en similar circunstancia de los hoy demandantes respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, sería del caso que esta agencia judicial procediera a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Sin embargo, como quiera que el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo¹”*, creo el JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, con el único propósito de conocer procesos con Pretensiones de esta naturaleza en las que la Causal de Impedimento concurre en todos los Jueces Administrativos, se procederá en consecuencia. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

¹ 1 ARTÍCULO 4. ° Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. “(...) PARÁGRAFO 1. ° Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestaciones contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2022, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto. (...)”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE

PRIMERO: Declararse impedido para conocer de la presente demanda conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, conforme al Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: CARLOS GUEVARA RODRIGUEZ

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00521-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por CARLOS GUEVARA RODRIGUEZ, mediante apoderado judicial contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para efecto de pronunciarse sobre su Admisión.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en similar circunstancia de la hoy Demandante respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, sería del caso que esta agencia judicial procediera a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Sin embargo, como quiera que el ACUERDO PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*¹, creo el JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, con el único propósito de conocer procesos con Pretensiones de esta naturaleza en las que la Causal de Impedimento concurre en todos los Jueces Administrativos, se procederá en consecuencia. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar – Cesar

RESUELVE

¹ ARTÍCULO 4. ° Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

“(…) PARÁGRAFO 1. ° Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto. (…)

*Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00521-00
Auto declara impedimento*

PRIMERO: Declararse Impedido para conocer de la presente Demanda, conforme lo expresado en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, conforme al ACUERDO PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JORGE EMILIO ZAMBRANO PINTO

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICADO: 20-001-33-33-005-2022-00538-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por el señor JORGE EMILIO ZAMBRANO PINTO, mediante apoderado judicial contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para efecto de pronunciarse sobre su Admisión.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en similar circunstancia de los hoy demandantes respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, sería del caso que esta agencia judicial procediera a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Sin embargo, como quiera que el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 “*Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo¹*”, creo el JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, con el único propósito de conocer procesos con Pretensiones de esta naturaleza en las que la Causal de Impedimento concurre en todos los Jueces Administrativos, se procederá en consecuencia. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

RESUELVE

¹ 1 ARTÍCULO 4. ° Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. “(...) PARÁGRAFO 1. ° Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2022, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto. (...)”

PRIMERO: Declararse impedido para conocer de la presente Demanda conforme lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, conforme al Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: NANCY MARINA FARFAN ROMERO

DEMANDADO: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICADO: 20-001-33-33-006-2022-00545-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por NANCY MARINA FARFAN ROMERO, mediante apoderado judicial contra la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, para efecto de pronunciarse sobre su Admisión.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en similar circunstancia de la hoy Demandante respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, sería del caso que esta agencia judicial procediera a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Sin embargo, como quiera que el ACUERDO PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*¹, creo el JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, con el único propósito de conocer procesos con Pretensiones de esta naturaleza en las que la Causal de Impedimento concurre en todos los Jueces Administrativos, se procederá en consecuencia. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar – Cesar

¹ ARTÍCULO 4. ° Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

“(…) PARÁGRAFO 1. ° Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto. (…)

Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Proceso N° 2022-00545-00
Auto declara impedimento

RESUELVE

PRIMERO: Declararse Impedido para conocer de la presente Demanda, conforme lo expresado en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, conforme al ACUERDO PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 del Consejo Superior de la Judicatura del Consejo Superior de la Judicatura, *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la jurisdicción de lo contencioso administrativo”*.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ
J6/AMP/tup/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cinco (05) de Mayo de dos mil veintitrés (2023).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL
DEMANDADO: RAMA JUDICIAL/DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR
RADICADO: 20-001-33-33-005-2023-00026-00

Entra al Despacho el presente proceso de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, promovido por el señor JAIME ENRIQUE VILLALOBOS BROCHEL, mediante apoderado judicial contra la RAMA JUDICIAL/DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE VALLEDUPAR, para efecto de pronunciarse sobre su Admisión.

Observa el suscrito que se encuentra incurso en una de las causales de impedimento que consagra el artículo 141 del Código General del Proceso, exactamente la mencionada en el numeral 1, por cuanto tiene un interés indirecto en el proceso, ya que como funcionario judicial (Juez) también se encuentra en similar circunstancia de los hoy demandantes respecto de su remuneración laboral.

Por lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 131 del CPACA, sería del caso que esta agencia judicial procediera a remitir el expediente al Juez Administrativo que sigue en turno para que resuelva de plano si es o no fundado y de aceptarlo asuma el conocimiento del asunto. Sin embargo, como quiera que el Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 “*Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo¹*”, creo el JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, con el único propósito de conocer procesos con Pretensiones de esta naturaleza en las que la Causal de Impedimento concurre en todos los Jueces Administrativos, se procederá en consecuencia. Por Secretaría se dejarán las constancias de rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Valledupar - Cesar.

¹ 1 ARTÍCULO 4. ° Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. “(...) PARÁGRAFO 1. ° Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2022, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto. (...)”

RESUELVE

PRIMERO: Declararse Impedido para conocer de la presente Demanda, conforme lo expresado en la parte motiva de esta Providencia.

SEGUNDO: Remitir el expediente con todos sus anexos al JUZGADO 403 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR, conforme al Acuerdo PCSJA23-12034 del 17 de enero de 2023 *“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

Notifíquese y Cúmplase

ANIBAL RAFAEL MARTINEZ PIMIENTA
JUEZ

J6/AMP/los/Revisado

CONSTANCIA: La presente decisión fue firmada electrónicamente por el señor Juez en la Plataforma del Consejo de Estado denominada SAMAI, conforme a lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.